



Resolución Ministerial N° 243-2021-MINAM

Lima, 29 de diciembre de 2021

Vistos, el Oficio N° 321-2021-SERNANP-J y los Informes N° 778-2021-SERNANP-DDE y N° 291-2021-SERNANP-OAJ, del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP; el Memorando N° 00930-2021-MINAM/VMDERN del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales, el Informe N° 00599-2021-MINAM/SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente; el expediente de la solicitud presentada por la Comunidad Nativa Boca Pariamanu, para el reconocimiento del Área de Conservación Privada “Nihii Eupa Francisco”; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 68 de la Constitución Política del Perú establece que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, éstas pueden ser de administración nacional, que conforman el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas – SINANPE; de administración regional, denominadas áreas de conservación regional; y, áreas de conservación privada;

Que, el artículo 12 de la citada Ley, prevé que los predios de propiedad privada podrán, a iniciativa de su propietario, ser reconocidos por el Estado, en todo o en parte de su extensión, como área de conservación privada, siempre y cuando cumplan con los requisitos físicos y técnicos que ameriten su reconocimiento;

Que, en este contexto, el artículo 70 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2001-AG, establece que las áreas de conservación privada son aquellos predios de propiedad privada que por sus características ambientales, biológicas, paisajísticas u otras análogas, contribuyen a complementar la cobertura del SINANPE, aportando a la conservación de la diversidad biológica e incrementando la oferta para investigación científica y educación, así como de oportunidades para el desarrollo del turismo especializado;

Que, de acuerdo a lo señalado en el literal c) del artículo 42 y el numeral 71.1 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, las áreas de conservación privada se reconocen mediante Resolución Ministerial, a solicitud del propietario del predio, con previa opinión favorable del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, en base a un acuerdo con el Estado, a fin

de conservar la diversidad biológica, en parte o la totalidad de dicho predio, por un periodo no menor a diez (10) años renovables;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 162-2021-SERNANP se aprueban las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privada, que tienen por objeto regular el procedimiento para el reconocimiento y gestión de las áreas de conservación privada, así como precisar los roles y responsabilidades del SERNANP y de los propietarios de los predios reconocidos como áreas de conservación privada;

Que, el artículo 6 de las referidas Disposiciones Complementarias señala que podrán ser reconocidos como área de conservación privada los predios que cumplan con las siguientes condiciones: a) que no exista superposición con otros predios; b) que de contar con cargas o gravámenes, estas no impidan la conservación de los hábitats naturales a los que el solicitante se compromete a conservar; y; c) que la totalidad o parte de un predio sobre el cual se solicita el reconocimiento contenga una muestra del ecosistema natural característico del ámbito donde se ubican, y por lo tanto de la diversidad biológica representativa del lugar, incluyendo aquellos que a pesar de haber sufrido alteraciones sus hábitats naturales y la diversidad biológica representativa se encuentran en proceso de recuperación;

Que, por su parte, el artículo 7 del mismo cuerpo normativo, indica que el propietario de un predio tiene la opción de solicitar el reconocimiento por un periodo no menor de diez (10) años, renovable a solicitud del mismo, o a perpetuidad, en tanto se mantengan los compromisos de conservación;

Que, en el marco de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, el segundo párrafo del artículo 3 del Decreto Supremo N° 008-2009-MINAM, que establece disposiciones para la elaboración de los Planes Maestros de las Áreas Naturales Protegidas, y el artículo 18 de las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privada, la Ficha Técnica del Área de Conservación Privada constituye su Plan Maestro, que contiene como mínimo el listado de obligaciones y las restricciones a las que se compromete el propietario y la zonificación de la misma;

Que, de conformidad con el artículo 17 de las citadas Disposiciones Complementarias, una vez publicada la Resolución Ministerial que reconoce el Área de Conservación Privada en el Diario Oficial “El Peruano”, el SERNANP inscribirá las obligaciones contenidas en la misma, bajo el rubro de cargas en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP; en concordancia con lo establecido en el artículo 76 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, y en los numerales 1 y 5 del artículo 2019 del Código Civil;

Que, dentro de ese contexto normativo, el representante legal de la Comunidad Nativa Boca Pariamanu, solicita el reconocimiento del Área de Conservación Privada “Nihii Eupa Francisco”, por un periodo de diez (10) años, sobre la superficie parcial de dos mil ciento tres hectáreas y siete mil quinientos metros cuadrados (2103.75 ha.) del predio de propiedad de dicha Comunidad Nativa, inscrito en la Partida Electrónica N° 07002870 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Madre de Dios, de la Zona Registral N° X - Sede Cusco de la SUNARP, ubicado en el distrito de Tambopata, provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios;

Que, mediante Resolución Directoral N° 17-2021-SERNANP-DDE de fecha 09 de junio de 2021, la Dirección de Desarrollo Estratégico del SERNANP aprueba el inicio del procedimiento para el reconocimiento por el periodo de diez (10) años del Área de



Conservación Privada “Nihii Eupa Francisco”, constituida sobre el área parcial del predio antes indicado;

Que, mediante Informe N° 778-2021-SERNANP-DDE, la Dirección de Desarrollo Estratégico del SERNANP, señala que mediante Oficio N° 00015-2021-CNBP presentado el 22 de octubre de 2021, la Comunidad Nativa titular de la propuesta cumple con remitir al SERNANP la Ficha Técnica definitiva de la propuesta de Área de Conservación Privada “Nihii Eupa Francisco”, en el cual se precisa que el objetivo general de la misma es conservar los bosques húmedos subtropicales que alberga el ACP Privada Nihii Eupa Francisco de la Comunidad Nativa Boca Pariamanu, como contribución a la conservación de la diversidad biológica de la región Madre de Dios y favorecer la conectividad y los procesos ecológicos en la cuenca de los ríos Las Piedras y Pariamanu;

Que, a través del precitado informe, y el Informe N° 291-2021-SERNANP-OAJ, el SERNANP emite opinión favorable para el reconocimiento del Área de Conservación Privada propuesta;

Que, por lo expuesto, resulta procedente emitir la presente Resolución Ministerial reconociendo el Área de Conservación Privada “Nihii Eupa Francisco”, conforme a la propuesta efectuada por el SERNANP;

Con el visado del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales, de la Secretaría General y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas; su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 038-2001-AG; la Resolución Ministerial N° 167-2021-MINAM, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; y, las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privada, aprobada por Resolución Presidencial N° 162-2021-SERNANP;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Reconocer el Área de Conservación Privada “Nihii Eupa Francisco”, por un periodo de diez (10) años, sobre la superficie de dos mil ciento tres hectáreas y siete mil quinientos metros cuadrados (2103.75 ha.), área parcial del predio inscrito en la Partida Electrónica N° 07002870 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral Madre de Dios, de la Zona Registral N° X – Sede Cusco, de propiedad de la Comunidad Nativa Boca Pariamanu, ubicado en el distrito de Tambopata, provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios; delimitado de acuerdo al mapa detallado y la memoria descriptiva que contiene el listado de puntos, los mismos que como Anexos forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Establecer como objetivo general del Área de Conservación Privada “Nihii Eupa Francisco” conservar los bosques húmedos subtropicales que alberga el ACP Nihii Eupa Francisco de la Comunidad Nativa Boca Pariamanu, como contribución a la conservación de la diversidad biológica de la región Madre de Dios y favorecer la conectividad y los procesos ecológicos en la cuenca de los ríos Las Piedras y Pariamanu.

Artículo 3.- Las obligaciones que se derivan del reconocimiento de la citada Área de Conservación Privada son inherentes a la superficie reconocida como tal y el reconocimiento del área determina la aceptación por parte de los propietarios de las condiciones especiales de uso que constituyen cargas vinculantes para todas aquellas personas que, durante la vigencia del reconocimiento del Área de Conservación Privada, sean titulares o les sea otorgado algún derecho real sobre el mismo.



Artículo 4.- Disponer que el SERNANP inscriba en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, las cargas de condiciones especiales de uso del Área de Conservación Privada “Nihii Eupa Francisco”, reconocida por un periodo de diez (10) años, según el siguiente detalle:

1. Usar el predio para los fines de conservación por los cuales ha sido reconocido.
2. Brindar al representante del SERNANP, las facilidades que estén a su alcance para la supervisión del Área de Conservación Privada.
3. Cumplir con su Ficha Técnica (Plan Maestro), la misma que tiene una vigencia de 5 años renovables.
4. Presentar al SERNANP un informe anual respecto al cumplimiento de los compromisos establecidos en la Ficha Técnica (Plan Maestro).
5. Comunicar por escrito al SERNANP en caso de: a) cambio de domicilio legal del propietario o del representante legal en un periodo máximo de un mes; b) cambio de representante legal y/o transferencia de propiedad (en un periodo máximo de tres (03) meses de efectuada la operación, adjuntando la copia simple del contrato de compra venta, o testamento, adelanto de herencia, entre otros, así como los datos de los nuevos propietarios (nombre y apellido completo, DNI, dirección legal, correo electrónico, número telefónico o celular).
6. Cumplir con las demás obligaciones establecidas en la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 038-2001-AG, así como los compromisos asumidos ante el SERNANP y demás normas que se emitan al respecto.

Artículo 5.- Lo dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial no implica la convalidación de algún derecho real alguno sobre el área reconocida, así como tampoco constituye medio de prueba para ningún trámite que pretenda la formalización de la propiedad ante la autoridad competente.

Artículo 6.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y sus Anexos en el Portal de Transparencia del Ministerio del Ambiente (www.gob.pe/minam), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rubén José Ramírez Mateo
Ministro del Ambiente



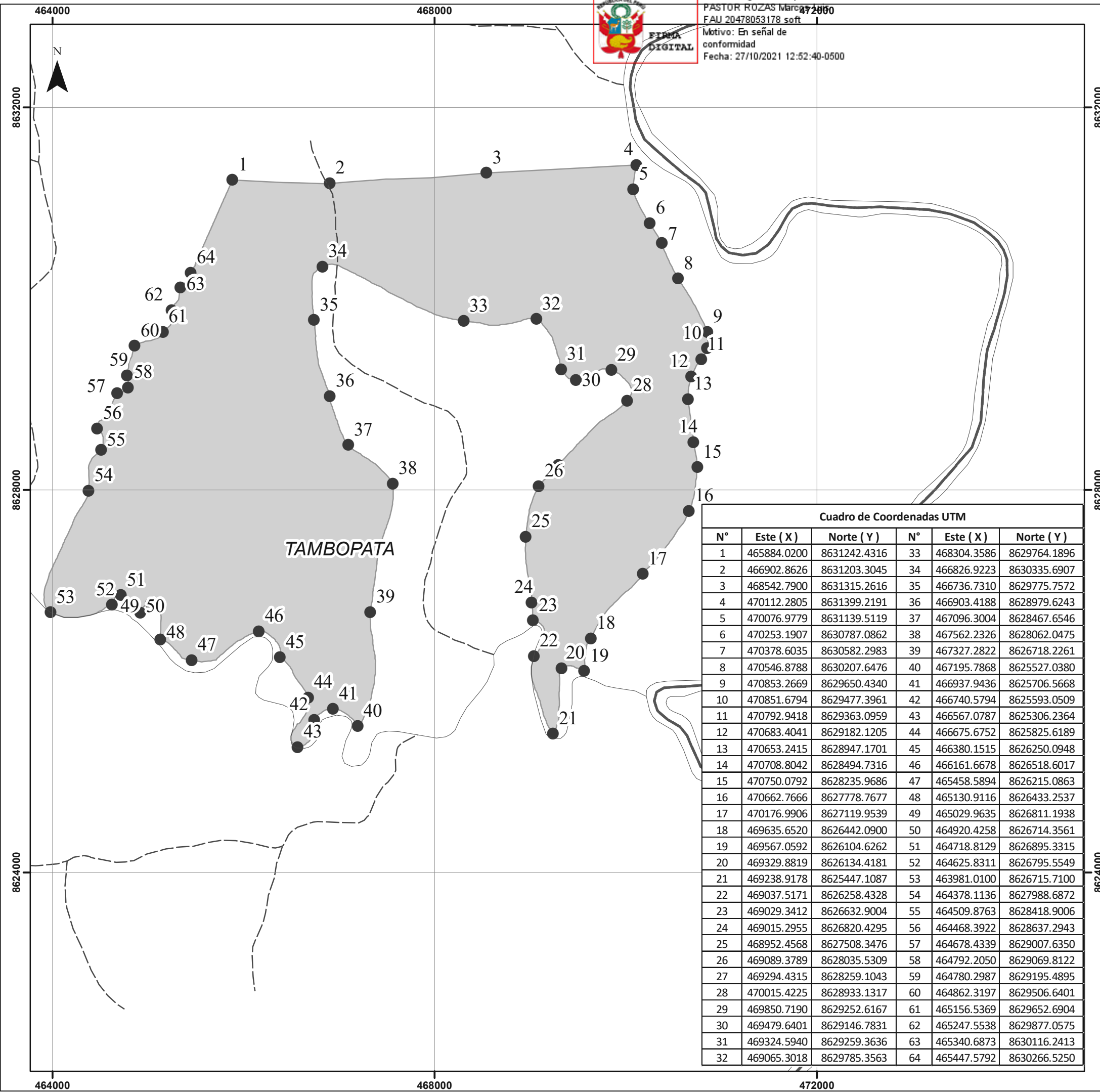
Firmado digitalmente por:
RAMIREZ MATEO Ruben Jose
FAU 20402960658 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/12/2021 23:04:24-0500

Firmado digitalmente por:
QUISPIALAYA ARMAS Jaime
FAU 20402960658 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 29/12/2021 16:33:40-0500





Firmado digitalmente por:
 PASTOR ROZAS Marco A. 472860
 FAU 20478053178 soft
 Motivo: En señal de conformidad
 Fecha: 27/10/2021 12:52:40-0500



Elipsoide : Sistema Geodesico Mundial 1984 (WGS 84)
 Proyección: Universal Transverse Mercator (UTM)
 Zona: 19 Sur
 Datum horizontal: WGS 84
 Datum vertical: nivel medio del mar

Cuadro de Coordenadas UTM					
N°	Este (X)	Norte (Y)	N°	Este (X)	Norte (Y)
1	465884.0200	8631242.4316	33	468304.3586	8629764.1896
2	466902.8626	8631203.3045	34	466826.9223	8630335.6907
3	468542.7900	8631315.2616	35	466736.7310	8629775.7572
4	470112.2805	8631399.2191	36	466903.4188	8628979.6243
5	470076.9779	8631139.5119	37	467096.3004	8628467.6546
6	470253.1907	8630787.0862	38	467562.2326	8628062.0475
7	470378.6035	8630582.2983	39	467327.2822	8626718.2261
8	470546.8788	8630207.6476	40	467195.7868	8625527.0380
9	470853.2669	8629650.4340	41	466937.9436	8625706.5668
10	470851.6794	8629477.3961	42	466740.5794	8625593.0509
11	470792.9418	8629363.0959	43	466567.0787	8625306.2364
12	470683.4041	8629182.1205	44	466675.6752	8625825.6189
13	470653.2415	8628947.1701	45	466380.1515	8626250.0948
14	470708.8042	8628494.7316	46	466161.6678	8626518.6017
15	470750.0792	8628235.9686	47	465458.5894	8626215.0863
16	470662.7666	8627778.7677	48	465130.9116	8626433.2537
17	470176.9906	8627119.9539	49	465029.9635	8626811.1938
18	469635.6520	8626442.0900	50	464920.4258	8626714.3561
19	469567.0592	8626104.6262	51	464718.8129	8626895.3315
20	469329.8819	8626134.4181	52	464625.8311	8626795.5549
21	469238.9178	8625447.1087	53	463981.0100	8626715.7100
22	469037.5171	8626258.4328	54	464378.1136	8627988.6872
23	469029.3412	8626632.9004	55	464509.8763	8628418.9006
24	469015.2955	8626820.4295	56	464468.3922	8628637.2943
25	468952.4568	8627508.3476	57	464678.4339	8629007.6350
26	469089.3789	8628035.5309	58	464792.2050	8629069.8122
27	469294.4315	8628259.1043	59	464780.2987	8629195.4895
28	470015.4225	8628933.1317	60	464862.3197	8629506.6401
29	469850.7190	8629252.6167	61	465156.5369	8629652.6904
30	469479.6401	8629146.7831	62	465247.5538	8629877.0575
31	469324.5940	8629259.3636	63	465340.6873	8630116.2413
32	469065.3018	8629785.3563	64	465447.5792	8630266.5250

Legenda

- Área de Conservación Privada
- Vértices
- Límite Distrital

Red Hidrográfica

- Quebradas
- Ríos

PERÚ Ministerio del Ambiente

SERVICIO NACIONAL de Áreas Naturales Protegidas por el Estado

MAPA DE UBICACIÓN
ÁREA DE CONSERVACIÓN PRIVADA
NIHII EUPA FRANCISCO

UBICACIÓN DEPARTAMENTO : MADRE DE DIOS PROVINCIA: TAMBOPATA DISTRITO: TAMBOPATA	DATUM : WGS84 ZONA : 19 S ESCALA : 1:40,000
SUPERFICIE : 2 103.75 ha	FECHA: Octubre 2021
Fuente: DRA MADRE DE DIOS, SERNANP, IGN, INEI.	

MEMORIA DESCRIPTIVA

1. **Nombre:** Área de Conservación Privada Nihii Eupa Francisco
2. **Superficie:** 2 103.75 ha
3. **Ubicación:**

Distrito	Provincia	Departamento
Tambopata	Tambopata	Madre de Dios

La demarcación se realizó en base a la información cartográfica correspondiente a Resolución Directoral N° 439-2013-GOREMAD-GRDE/DRA-DSFLPE.

Las coordenadas están expresadas en proyección UTM y el datum de referencia es el WGS 84, zona de proyección 19S.

A continuación, se detalla los límites del área que comprende la propuesta de ACP:

➤ **Norte**

El límite de la propuesta se inicia en el vértice N° 1, prosigue con dirección este hasta llegar al vértice N° 2, continua en dirección este hasta llegar al vértice N° 3 y prosigue en dirección este hasta el vértice N° 4.

➤ **Este:**

Desde el último punto descrito, el límite continua con dirección sur hasta el vértice N° 5, prosigue con dirección sureste hasta llegar al vértice N° 6, continua en dirección sureste hasta llegar al vértice N° 7 y continúa en la misma dirección hasta el vértice N° 8, para continuar a través de una línea sinuosa mediante dirección sur hasta llegar al vértice N° 9, desde el cual se prosigue en dirección sur hasta llegar al vértice N° 10, el límite continua hacia el suroeste hasta llegar al vértice N°11, se prosigue a través de una línea sinuosa con dirección suroeste hasta el vértice 12, desde donde se prosigue a través de una línea sinuosa con dirección sur hasta el vértice N° 13, se prosigue con dirección sur hasta el vértice N° 14, se continuar en dirección sur hasta el vértice N°15, se prosigue con dirección sur hasta el vértice N° 16, continua a través de una línea sinuosa con dirección suroeste hasta el vértice 17, desde donde se prosigue en línea sinuosa con dirección suroeste hasta el vértice N° 18 y se continua en dirección sur hasta el vértice N° 19.

➤ **Sur:**

Empieza en el vértice N° 19 continua en línea sinuosa en dirección oeste hasta llegar al vértice N° 20, continua en línea sinuosa en dirección sur hasta llegar al vértice 21, se prosigue aguas arriba por el río Pariamanu en dirección norte hasta llegar al vértice N°22, continua en dirección noreste en línea sinuosa aguas arriba del río Pariamanu hasta llegar al vértice N° 23, continua con dirección norte hasta el vértice N° 24, se prosigue en dirección norte a través de una línea sinuosa hasta el vértice 25, el límite continua en dirección noreste a través de una línea sinuosa hasta el vértice N° 26, para continuar a través de una línea sinuosa con dirección noreste hasta el vértice N°27, se prosigue mediante una línea sinuosa con dirección noreste hasta el vértice N°28. Continua a través de una línea sinuosa con dirección noroeste hasta el vértice N° 29, continua mediante una línea sinuosa dirección oeste hasta el vértice N° 30, continua con una línea sinuosa dirección noroeste hasta el vértice N° 31, prosigue mediante una línea sinuosa con dirección noroeste hasta el vértice N° 32, continua a través de una línea sinuosa con dirección oeste hasta el vértice N° 33, prosigue mediante una línea sinuosa con dirección noroeste hasta el vértice N° 34, continua mediante una línea sinuosa con dirección sur hasta el vértice N° 35, prosigue con dirección sur mediante una línea sinuosa hasta el vértice N° 36, continua en línea sinuosa con dirección sureste hasta el vértice N° 37, prosigue con dirección sureste en línea sinuosa hasta el vértice N° 38, Continua por una línea sinuosa en dirección suroeste hasta el vértice N° 39, continua en línea sinuosa dirección sur hasta el vértice N° 40, continua aguas arriba por el río Pariamanu en línea sinuosa con dirección oeste hasta el vértice N°41, prosigue en paralelo aguas arriba por el río Pariamanu en línea sinuosa con dirección suroeste hasta el vértice N° 42, mediante una línea sinuosa con dirección suroeste hasta el vértice N° 43, prosigue con dirección norte en línea sinuosa hasta el vértice N° 44, continua en línea sinuosa con dirección noroeste hasta el vértice N° 45, prosigue en línea sinuosa con dirección noroeste hasta el vértice N° 46, continua por una línea sinuosa con dirección suroeste hasta el vértice N° 47, prosigue aguas arriba del río Pariamanu en línea sinuosa con dirección noroeste hasta el vértice 48, continua con dirección noroeste en línea sinuosa hasta el vértice N° 49, prosigue en línea sinuosa dirección sur hasta el vértice N° 50, continua en línea sinuosa con dirección noroeste hasta el vértice N° 51, prosigue en línea sinuosa dirección sur hasta el vértice N° 52, continua aguas arriba en línea sinuosa con dirección oeste hasta el vértice N° 53.

➤ **Oeste:**

Empieza en el vértice N°53, el límite continua a través de una línea sinuosa con dirección noreste hasta llegar al vértice N°54, continua en línea sinuosa con dirección noreste hasta el vértice N°55, prosigue hacia el noroeste en línea sinuosa hasta el vértice N°56, continua hacia el noreste en línea sinuosa hasta el vértice N°57, prosigue en línea sinuosa con dirección este hasta el vértice N°58, continua hacia el norte hasta el vértice N°59, prosigue hacia el norte en línea sinuosa hasta el vértice

N°60, continua con dirección noreste en línea sinuosa hasta el vértice N°61 prosigue con dirección norte en línea sinuosa hasta el vértice N°62, continua hacia el norte en línea sinuosa hasta el vértice N°63, prosigue hacia el norte en línea sinuosa hasta el vértice N°64 y continua hacia el noreste en línea recta hasta el vértice N°01, inicio de la presente memoria descriptiva.

4. Cuadro de coordenadas WGS 84 zona 19S UTM:

N°	Este (X)	Norte (Y)
1	465884.0200	8631242.4316
2	466902.8626	8631203.3045
3	468542.7900	8631315.2616
4	470112.2805	8631399.2191
5	470076.9779	8631139.5119
6	470253.1907	8630787.0862
7	470378.6035	8630582.2983
8	470546.8788	8630207.6476
9	470853.2669	8629650.4340
10	470851.6794	8629477.3961
11	470792.9418	8629363.0959
12	470683.4041	8629182.1205
13	470653.2415	8628947.1701
14	470708.8042	8628494.7316
15	470750.0792	8628235.9686
16	470662.7666	8627778.7677
17	470176.9906	8627119.9539
18	469635.6520	8626442.0900
19	469567.0592	8626104.6262
20	469329.8819	8626134.4181
21	469238.9178	8625447.1087
22	469037.5171	8626258.4328
23	469029.3412	8626632.9004
24	469015.2955	8626820.4295
25	468952.4568	8627508.3476
26	469089.3789	8628035.5309
27	469294.4315	8628259.1043
28	470015.4225	8628933.1317
29	469850.7190	8629252.6167
30	469479.6401	8629146.7831
31	469324.5940	8629259.3636
32	469065.3018	8629785.3563

N°	Este (X)	Norte (Y)
33	468304.3586	8629764.1896
34	466826.9223	8630335.6907
35	466736.7310	8629775.7572
36	466903.4188	8628979.6243
37	467096.3004	8628467.6546
38	467562.2326	8628062.0475
39	467327.2822	8626718.2261
40	467195.7868	8625527.0380
41	466937.9436	8625706.5668
42	466740.5794	8625593.0509
43	466567.0787	8625306.2364
44	466675.6752	8625825.6189
45	466380.1515	8626250.0948
46	466161.6678	8626518.6017
47	465458.5894	8626215.0863
48	465130.9116	8626433.2537
49	465029.9635	8626811.1938
50	464920.4258	8626714.3561
51	464718.8129	8626895.3315
52	464625.8311	8626795.5549
53	463981.0100	8626715.7100
54	464378.1136	8627988.6872
55	464509.8763	8628418.9006
56	464468.3922	8628637.2943
57	464678.4339	8629007.6350
58	464792.2050	8629069.8122
59	464780.2987	8629195.4895
60	464862.3197	8629506.6401
61	465156.5369	8629652.6904
62	465247.5538	8629877.0575
63	465340.6873	8630116.2413
64	465447.5792	8630266.5250



Firmado digitalmente por:
 PASTOR ROZAS Marcos Luis
 FAU 20478053178 soft
 Motivo: En señal de
 conformidad
 Fecha: 27/10/2021 12:53:21-0500